

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO TRUJILLO

Trujillo, 04 de Febrero de 2013

ART. II.- En la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO, se darán a la luz pública Decretos y Resoluciones de los Altos Poderes Nacionales y del Estado y todos los demás documentos oficiales que por su importancia y carácter trascendental, deban tener extensa circulación.

ART. III.- Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos oficiales del Estado a que se refiere el Artículo anterior, tendrán fuerza de autenticidad desde que aparezcan en la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO.- (Decreto del 11 de Abril de 1900).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO  
PODER PÚBLICO ESTADAL  
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y SEGURIDAD CIUDADANA

## SUMARIO



**DECRETO N° 1281:** Por el cual se designa a los ciudadanos: **ABG. JESÚS ALBERTO AZUAJE GARCÍA, ABG. LESBIA DEL CARMEN TREJO VÁSQUEZ, LCDO. MIGUEL ÁNGEL BRICEÑO BRICEÑO, LCDA. NATALY ANDREINA ANDARÁ RUIZ Y LCDA. ROCÍO CELESTE DÍAZ CARREÑO**, titulares de las Cédulas de Identidad Nros **15.217.030, 12.722.467, 13.897.279, 17.095.887 y 13.049.338** respectivamente. Como Jefe y/o Jefa de los diferentes Departamentos de la Gobernación del estado Trujillo, referidos en el presente Decreto.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBIERNO BOLIVARIANO DEL ESTADO TRUJILLO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA  
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO

DECRETO N° 1281

En uso de las atribuciones constitucionales y legales aplicables, particularmente las establecidas en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 99, 100, 107 numerales 1 y 11 de la Constitución del estado Trujillo, el artículo 5 de la Ley de Régimen Político del estado Trujillo y el artículo 19 y 20 numeral 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene como finalidad la defensa y el desarrollo de la persona, respeto a la dignidad, el bienestar del pueblo, la garantía de los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al ciudadano Gobernador como superior jerárquico la administración de los órganos dependientes de la Gobernación del estado Trujillo, siendo deber del Estado la implementación de los medios necesarios para lograr un Estado de equidad y justicia social, sin discriminación ni subordinación alguna.

CONSIDERANDO

Que es potestad del Gobernador como máxima autoridad del estado en materia del personal y en tal carácter ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar conforme a los procedimientos establecidos en la Ley del Estatuto de la Función Pública los funcionarios y las funcionarias al servicio de la Gobernación y la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Se designa al ciudadano ABG.- JESÚS ALBERTO AZUAJE GARCÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 15.217.030, como Jefe del Departamento de Finanzas de la Gobernación del estado Trujillo.

ARTÍCULO 2.- Se designa a la ciudadana ABG.- LESBIA DEL CARMEN TREJO VÁSQUEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 12.722.467, como Jefa del Departamento de Administración de Bienes de la Gobernación del estado Trujillo.

ARTÍCULO 3.- Se designa al ciudadano Lcdo.- MIGUEL ÁNGEL BRICEÑO BRICEÑO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 13.897.279, como Jefe del Departamento de Registros Contables y Emisión de Estados Financieros de la Gobernación del estado Trujillo.



ARTICULO 4.- Se designa a la ciudadana Lcda.- NATALY ANDREINA ANDARÁ RUIZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 17.095.887, como Jefa del Departamento de Liquidación y Control de Ingresos de la Gobernación del estado Trujillo.

ARTICULO 5.- Se designa a la ciudadana Lcda.- ROCÍO CELESTE DÍAZ CARREÑO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 13.049.338, como Jefa del Departamento de Ordenamiento de Pago de la Gobernación del estado Trujillo.

ARTICULO 6.- Los ciudadanos nombrados precedentemente, cesarán en sus funciones en el momento que así lo disponga el ciudadano Gobernador del estado Trujillo, por medio del respectivo Decreto.

ARTICULO 7.- El Secretario General de Gobierno, velará y supervisará, el cabal cumplimiento de los términos establecidos en el presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga el Decreto N° 34, refrendado a los Diecisiete (17) días del Mes de Diciembre de Dos Mil Ocho (2.008) y publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Trujillo N° 00447, de fecha Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Ocho (2.008), por el cual había sido nombrada como Jefa del Departamento de Ordenamiento de Pago de la Dirección de Finanzas de la Gobernación del estado Trujillo, la ciudadana ADRIANA VILLEGAS, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 13.207.164 y cualquier otro instrumento legal que se haya dictado y que colide con el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Comuníquese y Publíquese el contenido del presente Decreto a los ciudadanos identificados en los artículos anteriores, en la condición establecida para cada uno y a la Dirección de Recursos Humanos de la Gobernación del estado Trujillo, para los trámites a que haya lugar.

SEGUNDA: El presente Decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Trujillo.

Dado, firmado, sellado y refrendado a los Cuatro (04) días del mes de Febrero de Dos Mil Trece (2.013) en el Despacho del Gobernador del estado Trujillo.

Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 14° de la Revolución.



GUARDADO  
REFRENDADO  
EDUARDO JOSE ZULETA ROSARIO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HENRY DE JESÚS FANGEL SILVA  
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO